



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 312 - 2008 - CE - PJ

Lima, 10 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 466-07-J-OCMA/PJ, cursado por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Oficio N° 466-07-J-OCMA/PJ, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la problemática surgida por la presunta falta de ejecución de las órdenes de ubicación y captura que emiten los órganos jurisdiccionales penales a través de la Oficina Distrital de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, por desconocimiento de la Policía Nacional, así como sobre la imposibilidad legal de remitir directamente las mencionadas órdenes de ubicación y captura a la Policía Judicial, por haber vencido el periodo de tres meses que refiere la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, aprobado por Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, de fecha 3 de marzo de 2006;

Segundo: Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, conteniendo en su Primera Disposición Transitoria lo siguiente: "Por un periodo de tres meses calendarios desde la vigencia del presente Reglamento, los órganos Jurisdiccionales, inclusive los señalados en la Tercera Disposición complementaria, continuarán con la remisión de oficios simultáneamente a la Policía Judicial y a los Registros Distritales de Requisitorias. Al culminar el periodo, sólo serán remitidos a los Registros Distritales de Requisitorias.";

Tercero: Que, sobre el particular, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1651-2007-GG/PJ, con arreglo a lo solicitado, cumplió con informar sobre las razones para establecer el periodo de tres meses calendario desde la vigencia del Reglamento para la remisión de los oficios simultáneamente a la Policía Judicial y a los Registros Distritales de Requisitorias, señalando que los órganos jurisdiccionales continúen con la remisión de oficios por considerarse que durante ese lapso se iba a lograr



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 312 -2008-CE-PJ

Interconectar la División de Requisitorias de la Policía Nacional y el sistema informático del Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial, circunstancia que finalmente no se produjo por factores ajenos a la voluntad de este Poder del Estado, el cual en aras de coadyuvar con la labor de la Policía Nacional del Perú, expide la Resolución Administrativa N° 216-2008-CE-PJ, mediante la cual se le autoriza acceder al link de requisitorias del Poder Judicial;

Cuarto: Resulta evidente que la problemática planteada en las actuales circunstancias, se encuentra relacionada directamente con la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias. En ese orden de ideas, es importante tener presente que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 261° del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, es necesario que la orden de detención sea puesta en conocimiento de la Policía Nacional a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo "quien la ejecutará de inmediato". En ese mismo sentido, y teniendo en cuenta que la libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2°, inciso 24), literal "f", de la Constitución Política del Estado, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; es además uno de los valores esenciales de nuestro Estado Constitucional de Derecho;

Quinto: De mantenerse y aplicarse la Disposición Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, aprobado mediante Resolución N° 029-2006-CE-PJ, la Policía Nacional se vería imposibilitada de detener a las personas requisitorias por no contar con mandato escrito del Juez competente; razón por la cual se requiere que las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida sean puestas a conocimiento no sólo de las Oficinas Distritales de Requisitorias, sino también de la Policía Nacional; correspondiendo consecuentemente dejar si efecto la Primera Disposición Transitoria del citado Reglamento;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, aprobado por Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ, de fecha 3 de marzo de 2006.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 312 -2008-CE-PJ

Artículo Segundo.- Agregar como Quinta Disposición Complementaria del citado Reglamento el siguiente texto:

QUINTO.- Los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, remitirán los oficios de órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del país, simultáneamente a la Policía Judicial y a los Registros Distritales de Requisitorias.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficinas Distritales de Control de la Magistratura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~~~
~~SONIA TORRE MUÑOZ~~


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ